

ORD. U.I.P.S. N° 1088

**ANT.:** Escrito presentado por Naturoil S.A., con fecha 13 de diciembre de 2013, que presenta programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

**MAT.:** Cumplimiento de las condiciones que se indican y suspende procedimiento administrativo sancionatorio.

Santiago, 19 DIC 2013

**A :** Naturoil S.A.

**DE :** Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

En procedimiento administrativo sancionatorio rol F-020-2013, iniciado con la formulación de cargos (mediante Ordinario U.I.P.S. N° 634, de esta Superintendencia, en adelante, "Ord. N° 634") a Naturoil S.A., Rol Único Tributario N° 76.351.640-7, titular del proyecto "Planta de Elaboración de Concentrado de Aceite de Pescado para Consumo Nutracéutico", calificado ambientalmente favorable mediante Resolución Exenta N° 71, de 7 de noviembre de 2008, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la XV Región de Arica y Parinacota, corresponde señalar:

1. Con fecha 11 de noviembre de 2013, dentro de un plazo de 15 días hábiles, correspondiente al plazo de 10 días que establece el artículo 42 de la LO-SMA y el artículo 6° del D.S. N° 30, prorrogado por esta Superintendencia en virtud del artículo 26 de la Ley N° 19.880, a solicitud fundada del titular, por cinco días hábiles adicionales, Naturoil S.A. presentó escrito ante esta Superintendencia que acompaña programa de cumplimiento.

2. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 42 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LO-SMA"), los artículos 6° y siguientes del Decreto Supremo N° 30, de 20 de agosto de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación ("D.S. N° 30") y teniendo presente, la Resolución Exenta N° 176, de 22 de febrero de 2013, de esta Superintendencia, se procedió a aceptar el programa de cumplimiento presentado por Naturoil S.A., bajo condición suspensiva, lo anterior mediante Ord. U.I.P.S. N° 1001, de 28 de noviembre de 2013 ("Ord. U.I.P.S. N° 1001").

3. El aludido Ord. U.I.P.S. N° 1001, estableció en su numeral 15, que la aprobación del programa de cumplimiento quedaba suspendida al cumplimiento de las condiciones de subsanar imprecisiones que indica, presentando dentro del plazo de 5 días hábiles desde la notificación de dicho acto administrativo, una versión corregida y refundida, según lo indicado, del programa presentado.

4. Enseguida, 13 de diciembre de 2013, Sociedad Naturoil S.A., presentó un escrito por medio del cual, presenta el referido programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado.

5. Habiendo revisado los antecedentes presentados, cabe señalar que se tienen por cumplidas las condiciones establecidas en el referido numeral 15 del Ord. U.I.P.S. N° 1001.

6. En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 42 de la LO-SMA, así como en el inciso final del artículo 9° del D.S. N° 30, por medio del presente acto administrativo se procede a aprobar el programa de cumplimiento refundido, coordinado y sistematizado presentado por Naturoil S.A. Asimismo, mediante el presente acto administrativo se dispone la suspensión del procedimiento administrativo sancionatorio Rol F-020-2013.

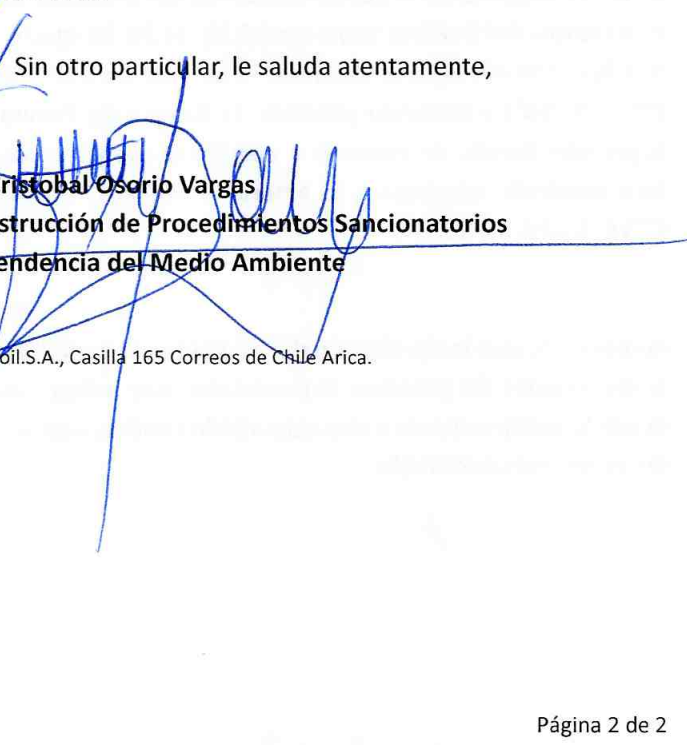
7. Cabe señalar, que las aseveraciones, afirmaciones y todo otro antecedente aportado por el titular en su programa de cumplimiento sobre la forma que se desarrollaron los acontecimientos y las medidas que se adoptaron podrán ser evaluados y discutidos en la etapa procesal correspondiente, si se reiniciare nuevamente el procedimiento administrativo sancionatorio.

8. A partir de la fecha de notificación del presente acto administrativo se entiende vigente el programa de cumplimiento presentado por Naturoil S.A., debiendo cumplirse las obligaciones en él contraídas.

9. Por otra parte, el artículo 10 del D.S. N° 30 señala que el programa de cumplimiento será fiscalizado por esta Superintendencia, y que en caso de incumplirse las obligaciones contraídas en éste, se reiniciará el procedimiento administrativo sancionatorio, pudiendo aplicarse hasta el doble de la multa que corresponda a la infracción original. Asimismo, en dicho caso, se considerará el grado de cumplimiento para determinar la sanción específica.

10. Finalmente, se procede a derivar el presente programa de cumplimiento a la División de Fiscalización para que proceda a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones establecidas en éste.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

  
Cristóbal Osorio Vargas  
Jefe de la Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios  
Superintendencia del Medio Ambiente



  
ARB/PAC

Carta Certificada:

- Doña Marlene Vásquez Siau, representante legal de Naturoil S.A., Casilla 165 Correos de Chile Arica.

C.C.:

- Unidad de Instrucción de Procedimientos Sancionatorios

- División de Fiscalización

Rol F-020-2013